Que reforma el artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Mario Alberto Becerra Pocoroba, del Grupo Parlamentario del PAN, y suscrita por integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público

El que suscribe, diputado Mario Alberto Becerra Pocoroba y diputados miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6o., numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa por la que se reforma la fracción XVII, del artículo 3, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con el propósito de lograr el fin extrafiscal por el cual fue creada la norma, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Con fecha 19 de noviembre de 2010, se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), a través del cual, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, aprobó el dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley del IEPS; con la intención de gravar las bebidas energizantes con 25 por ciento.

Lo anterior, ya que tal y como lo estableció la iniciativa que dio origen al decreto citado, la comercialización libre de las bebidas energizantes, constituye un problema de salud pública. Estudios realizados por la Secretaría de Salud (Ssa) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), han demostrado que las bebidas energizantes están poco controladas, y no cuentan con el aval de las instituciones de salud que aseguren que su consumo no daña la salud.

Continúa argumentando la iniciativa referida que de acuerdo a la legislación sanitaria, el término para referirse a este tipo de productos es el de “bebidas adicionadas con cafeína”, por contener más de 20 miligramos de cafeína por 100 mililitros de producto. Cfr. artículo 101, fracción II Bis Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Entre los efectos en la salud que tienen las bebidas energizantes dependiendo de la susceptibilidad de cada persona, se encuentran:

• Intoxicación.

• Dolor de cabeza.

• Agitación psicomotora.

• Hipertensión arterial.

• Taquicardias.

• Hiperactividad.

• Nerviosismo.

• Vómito.

Por su parte, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, argumentó al interior del dictamen, que compartía las razones expresadas en la iniciativa que se dictaminó, en virtud de que la comercialización libre de las bebidas energetizantes, cuyos ingredientes principales son la cafeína y la taurina, entre otras sustancias, ha puesto en riesgo la salud de las personas que las consumen. Lo anterior se agrava cuando entre los jóvenes se ha identificado que existe un consumo inmoderado de alcohol aunado a la práctica dañina de adulterar las bebidas energetizantes, lo que constituye un problema de salud pública por los posibles efectos dañinos que provocan.

En el mismo sentido, la Revista del Consumidor en su edición de marzo 2011, estableció que el consumo de bebidas energizantes ha experimentado una notable expansión en los últimos años. Tal crecimiento se debe, precisamente, a la necesidad de las personas de recuperar la energía perdida, lo que está íntimamente relacionado con las altas dosis de cafeína que contienen estas bebidas. Por otro lado, en diciembre del año pasado, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) emitió un comunicado en el cual reitera que mezclar bebidas energéticas con alcohol representa un riesgo para la salud. “Los efectos depresores del alcohol son enmascarados por las bebidas energéticas, pero el nivel de alcohol en el cuerpo y sus efectos nocivos no se reducen de ninguna manera”.

Bajo dicho contexto, la LXI Legislatura decidió aprobar el gravamen en materia de bebidas energetizantes, con la intención de desincentivar su consumo derivado de los problemas en salud anteriormente citados; no obstante lo anterior, las empresas productoras de bebidas energizantes encontraron la forma de evadir el supuesto normativo, es decir, ser no sujetos del gravamen ya que no encuadran con la hipótesis normativa de sujeción, lo anterior, ya que la redacción del artículo 3o., fracción XVII, de la ley del IESP, dispone que:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

...

XVII. Bebidas energizantes, las bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares”;

En tal sentido, la práctica usual para evadir el presente impuesto consiste en modificar la fórmula de las bebidas para que no constituyan los 20 miligramos por cada cien mililitros de producto ; y por tanto no encuadrar en el hecho imponible, no obstante; que se sigue causando un daño a la salud.

Por tanto, para dar cumplimiento al fin extrafiscal con el que fue creada la norma y que encuentra su fundamento constitucional, en los artículos 25 y 26 que corresponden a la rectoría del estado y al plan nacional de desarrollo, así como al artículo 4o. que establece que “Toda persona tiene derecho a la protección de su salud”, es que se propone ampliar la definición hoy vigente del artículo 3o. fracción XVII de la ley del IEPS, con la intención de que los contribuyentes dejen de evadir el gravamen objeto de reforma, con la simple modificación de la fórmula, afectando la salud del pueblo mexicano.

Con base a lo anterior, en la iniciativa se propone como medida para prevenir y desincentivar su consumo, el gravar este tipo bebidas con la finalidad de proteger el derecho a la salud de los individuos, considerando que las contribuciones son un medio eficaz para disminuir el consumo de bebidas energizantes en los jóvenes.

Ahora bien, debido a la deficiencia en la redacción del artículo 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, referente a bebidas energéticas, la mayoría de las bebidas energéticas participantes en el mercado mexicano, han logrado evadir el impuesto mediante modificaciones en sus fórmulas.

Dicha evasión creó una discriminación injustificada hacia un número reducido de participantes que se ven perjudicados en su competencia en el mercado debido a una carga fiscal desproporcionada, en términos de diferencia de precio incrementada contra otros competidores y pérdidas severas de volumen y clientela.

Además, la diferencia mencionada priva al Estado mexicano de la obtención de los recursos fiscales que hubiera podido obtener si la ley del IEPS abarcase correcta y eficazmente a todo el mercado de bebidas energéticas para el cual estaba destinado el impuesto.

Por lo que los que suscriben consideran necesario reformar el artículo 3o. de la Ley del IEPS, de forma que todos los competidores sean incluidos en la misma, creando un mercado más equitativo en México.

Por todo lo expuesto, presento a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XVII, del artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo Único. Se reforma la fracción XVII, del artículo 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 3o . Para los efectos de esta ley se entiende por:

...

XVII. Bebidas energizantes, las bebidas no alcohólicas:

a) Adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucuronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

b) Elaboradas por la disolución de cafeína o algún ingrediente que sea fuente de ésta en cantidades iguales o inferiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto, en combinación con alguno de los siguientes ingredientes: taurina o cualquier otro aminoácido, glucuronolactona, ginseng, vitaminas del grupo B o inositol.

Se consideran concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, aquéllos que por dilución permiten obtener bebidas energizantes con las características señaladas en esta fracción.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.

Diputado Mario Alberto Becerra Pocoroba (rúbrica)